

**REGLAMENTO PARA EL CUIDADO Y ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD
PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCIX Tomo CL	Guanajuato, Gto., a 20 de julio del 2012	Número 116
---------------------	--	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Salamanca, Gto.

Reglamento para el Cuidado y Atención de las Personas con Discapacidad para el Municipio de Salamanca, Guanajuato	68
--	----

El Ciudadano Licenciado Antonio Ramírez Vallejo, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que le conceden los Artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracciones I y III de la Constitución Particular del Estado; Artículo 69 Fracción I inciso a), 202 y 203 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y Artículo 5 Fracción II de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 01 uno del mes de Julio de 2011 dos mil once; por unanimidad de 15 quince votos, aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL CUIDADO Y ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD
PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO**

**TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia obligatoria en todo el territorio del Municipio de Salamanca, y tiene por objeto establecer las medidas y acciones que se llevarán a cabo para contribuir al desarrollo de las personas con discapacidad y coadyuvar a

que éstas gocen de igualdad de oportunidades así como determinar las facilidades que se les otorgarán a efecto de apoyar su integración a la vida social.

Artículo 2.- Son autoridades para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Consejo Municipal para la Atención de las Personas con Discapacidad;
- IV. Presidenta del DIF Municipal o representante;
- V. El encargado del área de atención a personas con discapacidad del DIF;
- VI. Un Representante de cada una de las instituciones Públicas de salud en el Municipio;
- VII. Un Representante de la Delegación de la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, de la Región VII Centro Sur;
- VIII. Suboficial encargado de la Seguridad Vial Municipal;
- IX. El Director de Transporte;
- X. El Director de Desarrollo Urbano;
- XI. El Director de la COMUDE.
- XII. El Director de Desarrollo Económico;
- XIII. El Director de Educación;
- XIV. El Técnico encargado del consultorio médico municipal;

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento. El Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato.
- II. Accesibilidad Universal. La tendencia a la eliminación total de las barreras de cualquier índole para la participación en los distintos entornos con productos y servicios comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas con capacidades diferentes en condiciones de igualdad y equidad;
- III. Barreras Arquitectónicas o Físicas. Todos aquellos obstáculos que dificultan o impiden a las personas con discapacidad su libre desplazamiento e interacción en lugares públicos o privados, exteriores, interiores ó el uso de los servicios que presta la comunidad.
- IV. COMUDE. Comisión Municipal del Deporte.
- V. DIF Municipal. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del
- VI. Municipio de Salamanca, Guanajuato.
- VII. Discapacidad. Se considera que es toda deficiencia física, mental o sensorial, que presentan las personas, ya sea de naturaleza temporal o permanente, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades

esenciales de la vida diaria que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

VIII. Municipio. El Municipio de Salamanca, Guanajuato.

IX. Rehabilitación. Conjunto de métodos cuyos fines permiten la recuperación para que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial o social óptimo a través de órtesis, prótesis, ayudas funcionales, cirugía reconstructiva o cualquier otro procedimiento idóneo que le permita integrarse a la vida ordinaria de la población.

X. Prevención. Adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan discapacidades entre la población del Municipio de Salamanca.

XI. Reglamento. El Reglamento para el Cuidado y Atención de las personas con Discapacidad para el Municipio de Salamanca, Guanajuato.

XII. CAISES.- Centro de Atención Integral de los Servicio Esenciales en Salud Salamanca.

XIII. El Consejo.- El Consejo Municipal para la Atención a Personas con Discapacidad.

Artículo 4.- Se consideran personas con discapacidad a las que presenten uno o más de los siguientes tipos:

I. Discapacidad Auditiva, a la restricción en la función auditiva por alteraciones en oído externo, medio, interno o retrococleares, que a su vez pueden limitar la capacidad de comunicación.

II. Discapacidad Intelectual, al impedimento permanente en las funciones mentales. Como consecuencia de una alteración prenatal, perinatal, posnatal o alguna alteración que limita a la persona a realizar actividades necesarias para su conducta adaptativa al medio familiar, social, escolar o laboral.

III. Discapacidad Neuromotora, a la secuela de una afección en el sistema nervioso central, periférico o ambos y al sistema músculo esquelético.

IV. Discapacidad Visual, a la agudeza visual corregida en el mejor de los ojos igual o menor de 20/200 o cuyo campo visual es menor de 20°.

V. Discapacidad por Trastorno Mental, a la secuela del padecimiento prolongado con deficiencias en conductas de autocuidado y relaciones interpersonales, que afecta su desempeño en los ámbitos familiar, educativo y laboral.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD

Artículo 5.- Son Derechos de las personas con discapacidad:

I. Los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las Leyes que de ellas se deriven, así como los establecidos en los instrumentos Internacionales ratificados por el Gobierno Mexicano;

II. La protección de su salud y a recibir diagnósticos, medicamentos, tratamientos e información oportuna sobre su discapacidad, así como la orientación atención y canalización para su rehabilitación;

III. Integrarse en los programas de educación en todas sus modalidades y niveles;

IV. Tener igualdad de oportunidades laborales para ejercer una profesión, oficio o trabajo digno y remunerado;

V. Tener consideraciones preferenciales y facilidades para el uso de transporte, estacionamientos y espectáculos y tener libre acceso y desplazamiento en vía pública y servicios, públicos y privados;

VI. Participar en los programas de cultura, deporte y recreación; y

VII. Recibir la información, capacitación y asesoría para él y su familia que les permita participar de manera activa en los procesos de habilitación y rehabilitación e incorporación en los programas sociales para alcanzar una vida con calidad.

TÍTULO SEGUNDO
DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN
A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL CONSEJO

Artículo 6.- Se crea el Consejo Municipal para la Atención a las Personas con Discapacidad en el Municipio de Salamanca, Guanajuato, como un órgano de consulta y ejecutor de los acuerdos que tiendan a mejorar las políticas y acciones en esta materia y que sean competencia del municipio de Salamanca, Guanajuato.

Artículo 7.- El Consejo Municipal para la Atención a las Personas con Discapacidad tendrá por objeto:

I. Promover la incorporación laboral de las personas con discapacidad, mediante el establecimiento de convenios con empresas del municipio y crear y operar una bolsa de trabajo;

II. Vigilar que las construcciones o modificaciones de edificios e infraestructura urbana y arquitectónica cumplan con los planes y programas de desarrollo urbano, con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993 y las diversas Leyes y Reglamentos en la materia para que se adecuen a las necesidades de las personas con discapacidad;

III. Desarrollar un programa permanente de eliminación y modificación de barreras físicas;

IV. Promover y apoyar la realización de actividades deportivas y culturales;

V. Orientar y apoyar a las personas con discapacidad de escasos recursos, en la obtención de prótesis, órtesis, ayudas técnicas, medicinas, becas, traslados y apoyos económicos;

VI. Incorporar, de manera preferente a las personas con discapacidad, para ser beneficiario de los programas sociales, de acuerdo a la normatividad;

VII. Canalizar a las personas con discapacidad a las instituciones públicas y privadas, para su debida atención.

VIII. Vigilar y promover que el transporte público de pasajeros se adecue y cumpla con la normatividad para la atención a personas con discapacidad;

IX. Promover la cultura y concientización ciudadana en materia de respeto a las personas con discapacidad;

X. Evaluar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo y las diversas instituciones involucradas en la atención a personas con discapacidad;

XI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 8.- El Consejo Municipal para la Atención a las Personas con Discapacidad estará integrado por:

I.- Un Presidente que será el Presidente Municipal de Salamanca, Guanajuato, quien podrá nombrar un representante;

II.- Un Secretario Técnico, que será el responsable del área de atención a Personas con Discapacidad del DIF municipal.

III.- Los vocales que serán:

- a). El Presidente de la Comisión de Transporte y Vialidad del H. Ayuntamiento;
- b) .El Presidente de la Comisión de Salud del H. Ayuntamiento;
- c) .El Presidente de la Comisión de Asistencia Social del H. Ayuntamiento;
- d) .El Presidente de la Comisión de Educación, Deporte y Atención a la Juventud del H. Ayuntamiento;
- e). El Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento;
- f) . La Presidenta del DIF Municipal o representante;
- g) Un Representante de cada una de las instituciones de salud en el municipio;
- h) Un Representante de la Delegación de Secretaria de Educación del estado de Guanajuato, de la Región VII Centro Sur;
- i). El Suboficial encargado de la Seguridad Vial Municipal;
- j). El Director de Transporte;
- k) El Director de Desarrollo Urbano;
- l). El Director de la COMUDE.
- m). El Director de Desarrollo Económico;
- n). El Director de Educación;
- ñ). El Técnico encargado del consultorio médico municipal;
- o). Dos representantes de organizaciones sociales de reconocido prestigio y representatividad entre las personas con discapacidad.

Artículo 9.- Los representantes de las organizaciones sociales serán propuestos por el Presidente Municipal, propuesta que será sometida al pleno del H. Ayuntamiento.

Artículo 10.- Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 11.- El Consejo deberá integrarse durante los primeros tres meses de iniciada la administración municipal y concluirá al término de la misma.

Artículo 12.- El Consejo sesionará de manera ordinaria bimestralmente y extraordinaria las veces que se requiera.

Artículo 13.- Las convocatorias deberán enviarse por escrito con por lo menos 24 horas de anticipación.

Artículo 14.- El Presidente tendrá las atribuciones de:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Celebrar convenios con los gobiernos federal y estatal, así como con instituciones públicas o privadas vinculadas con el desarrollo de las personas con discapacidad;

- III. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento del Consejo; y
- IV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

Artículo 15.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo;
- II. Levantar las actas de las sesiones del Consejo;
- III. Elaborar y someter a votación del Consejo el Programa Anual de Trabajo y el Informe de Actividades;
- IV. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo; y
- V. Las demás que le encomiende el Consejo.

Artículo 16.- Son atribuciones de los vocales:

- I. Proponer al Consejo acciones tendientes a procurar la atención a las personas con discapacidad;
- II. Llevar a cabo las acciones en ámbito de sus cargos o dependencias;
- III. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo;
- IV. Las demás que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo.

TÍTULO TERCERO

DE LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO PRIMERO

DEL SISTEMA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 17.- El DIF Municipal, como órgano articulador y coadyuvante de las actividades que se establezcan en el municipio en materia de atención y prestación de servicios a las personas con discapacidad, tendrá las siguientes funciones:

- I. Trabajar de manera coordinada con las entidades y dependencias públicas, federales y estatales competentes y con las organizaciones privadas que realicen actividades relacionadas en materia de atención y prestación de servicios a personas con discapacidad.
- II. Establecer acciones específicas de promoción entre los diversos sectores de la población con la finalidad de llevar a cabo los trabajos necesarios para apoyar a las personas con discapacidad.
- III. Promover la participación de las agrupaciones que tienen dentro de sus objetivos apoyar a personas con discapacidad a través de sus quejas o requerimientos a fin de que sean canalizados a las instancias competentes para su atención.
- IV. Brindar orientación a los familiares o tutores de las personas con discapacidad para facilitar el ejercicio de sus derechos.
- V. Proporcionar apoyo psicológico a las personas con discapacidad y a sus familiares con el propósito de apoyarlos en su integración a la vida social.
- VI. Canalizar a las personas con discapacidad a las instancias médicas competentes para su diagnóstico y evaluación.
- VII. Elaborar un padrón de las personas con discapacidad y actualizarlo periódicamente.
- VIII. Orientar y atender cuando se detecte o sospeche de maltrato, abuso, violencia e incompetencia hacia las personas con discapacidad.
- IX. Proporcionar la credencial que acredita a las personas con discapacidad.

Artículo 18.- La credencial para personas con discapacidad tiene el objetivo de promover servicios y beneficios preferenciales en toda la República. Los requisitos para obtenerla son:

- I. Copia del Acta de Nacimiento;
- II. Copia de la CURP;
- III. Copia de la Credencial de Elector;
- IV. Constancia de Discapacidad otorgada por el médico del DIF y
- V. Comprobante actual de Domicilio.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA SEGURIDAD VIAL Y DEL TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 19.- La Dirección de Seguridad Vial y la Dirección de Transporte del Municipio, realizarán entre otras acciones, las siguientes:

- I. Impulsar programas que permitan accesibilidad universal, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público y de comunicación, a las personas con discapacidad;

II. Promover que en las licitaciones de concesión del servicio de transporte público, se incluyan especificaciones técnicas, ergonómicas y antropométricas en materia de discapacidad. La Dirección de Transporte del municipio se encargará de vigilar que se cumpla con este requisito;

III. Impulsar que las empresas del transporte de pasajeros incluyan en sus unidades, espacios con especificaciones técnicas, ergonómicas y antropométricas adecuadas para las personas con discapacidad. La Dirección de Transporte del Municipio se encargará de vigilar que se cumpla este requisito;

Cada unidad del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, deberá contar con un mínimo de dos asientos preferenciales para personas con discapacidad, los cuales se fijarán de forma vertical, con el respaldo adherido a uno de los costados de la unidad y estarán cerca de la puerta de ingreso. La Dirección de Transporte del Municipio se encargará de vigilar que se cumpla este requisito.

IV. Promover el diseño de programas y campañas de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía pública y en lugares de acceso al público. La Dirección de Seguridad Vial y la Dirección de Transporte se encargarán de promover esta acción;

V. Promover espacios con consideraciones preferenciales y facilidades para el uso de estacionamientos tanto públicos, como privados; así como determinar y señalar el número de cajones en estacionamiento para personas con discapacidad en vialidades públicas. La Dirección de Seguridad Vial se encargará de promover esta acción.

VI. Promover la habilitación de rampas que permitan el acceso y movilidad a personas con discapacidad usuarias del servicio público de transporte en las paradas oficiales del servicio de mérito. La Dirección de Transporte del Municipio se encargará de vigilar que se cumpla este requisito.

VII.- Las unidades de transporte público de pasajeros tendrán la obligación prestar el servicio a las personas con discapacidad. La Dirección de Transporte del Municipio será la encargada de vigilar que se cumpla con este requisito.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS FACILIDADES ARQUITECTÓNICAS Y ACCESO AL MEDIO FÍSICO

Artículo 20.- Los elementos viales que preferentemente deberán ser adecuados en la vía pública dentro del Municipio con facilidades para el uso o desplazamiento de las personas con discapacidad y que constituyen obstáculos son:

- I. Las aceras y banquetas;
- II. Las intersecciones de aceras o calles;
- III. Las coladeras o bocas de alcantarillas;
- IV. Los estacionamientos;
- V. Las escaleras y puentes peatonales;
- VI. Las rampas;
- VII. Los teléfonos públicos;
- VIII. Los buzones postales;
- IX. Medidores de agua;
- X. Medidores de Energía eléctrica;
- XI. Los contenedores para depósitos de basura;
- XII. Adecuar los espacios dedicados al deporte, la cultura y la recreación;
- XIII. Cualquier otro objeto que dificulte o impida en libre tránsito.

Artículo 21.- El municipio, al expedir la autorización a las empresas del ramo, para colocar teléfonos en la vía pública, vigilarán que no invadan el libre tránsito de las personas con y que se instalen teléfonos públicos especiales que permitan su utilización para estas personas.

Artículo 22.- La Dirección de Desarrollo Urbano deberá encaminar sus funciones para la realización gradual de programas adicionales y estrategias y:

- I. Vigilar la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos e instituciones públicas, privadas y sociales; y
- II. Lograr la accesibilidad universal en la vía pública con base en las normas internacionales y nacionales en cuanto a su diseño y señalización.
- III. Establecer que los planes y programas de desarrollo urbano se adecuen a las necesidades de las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 23.- Para facilitar la accesibilidad, en la infraestructura básica, equipamiento urbano y espacios públicos se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

- I. Que sean de carácter universal y adaptados para todas las personas;
- II. Que cuenten con señalización e incluyan tecnologías para facilitar el acceso y desplazamiento, y que posibiliten a las personas el uso de ayudas técnicas, perros guía u otros apoyos, y
- III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

CAPÍTULO CUARTO

DEL DERECHO AL EMPLEO

Artículo 24.- Las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo y la capacitación, en términos de igualdad de oportunidades y equidad. Para tales efectos, la autoridad competente a través de la Dirección de Desarrollo Económico establecerá entre otras, las siguientes medidas:

- I. Promover el establecimiento de políticas en materia de trabajo encaminadas a la integración laboral de las personas con discapacidad; a fin de garantizar que la discapacidad sea motivo de discriminación para el otorgamiento de un empleo, previa valoración sobre diagnóstico médico que garantice que es apto para desempeñar la función encomendada;
- II. Promover programas de capacitación para el empleo y el desarrollo de actividades productivas destinadas a personas con discapacidad;
- III. Promover que las empresas privadas cuenten con facilidades arquitectónicas para sus trabajadores con alguna discapacidad;
- IV. Promover el otorgamiento de estímulos para las empresas que contraten personas con discapacidad;
- V. Promover programas de autoempleo para personas con discapacidad.

CAPÍTULO QUINTO

DEL DERECHO AL DEPORTE, LA CULTURA Y LA RECREACIÓN

Artículo 25.- La COMUDE tendrá las siguientes funciones en atención a las personas con discapacidad:

- I. Formular y aplicar programas y acciones que otorguen las facilidades administrativas y las ayudas técnicas, humanas y financieras requeridas para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad;
- II. Impulsar y fortalecer actividades deportivas como mecanismo para su desarrollo integral;
- III. Fomentar la formación de equipos y brindarles todo el apoyo en lo que concierne a entrenamiento y utilización de instalaciones.

Artículo 26.- Los programas deportivos, culturales, recreativos y en general, de uso del tiempo libre de las personas con discapacidad se desarrollará, en las instalaciones que serán destinadas por el Municipio con apoyo de los organismos públicos y/o privados o personas físicas interesadas en la construcción de éstos espacios.

Artículo 27.- Las instalaciones destinadas para personas con discapacidad, mencionadas en el artículo anterior, tendrán como objetivo principal el mejoramiento del nivel de desarrollo personal de los mismos, así como, su integración a la comunidad en que se desenvuelven.

Artículo 28.- En los lugares que tengan acceso al público en general como bibliotecas públicas, cines, instalaciones de salud, deportivas, y de recreación entre otros; los encargados de éstos deberán de reservar espacios o asientos especiales que faciliten su instalación de las personas con discapacidad dentro de las mismas que deberán estar ubicadas en áreas en la que se cuente con visibilidad y de fácil acceso.

Artículo 29.- En los edificios o construcciones, en donde se lleven a cabo la celebración de eventos, los dueños o encargados en caso de no contar con espacios adecuados para personas con discapacidad, procurarán aplicar medidas necesarias que coadyuven al acceso y desplazamiento adecuado de los mismos, tanto en el exterior e interior de los mismos.

CAPÍTULO SEXTO

DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

Artículo 30.- El Honorable Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación, deberá enfocar políticas y acciones que permitan:

- I. El acceso y la integración de las personas con discapacidad al sistema escolarizado convencional;
- II. Promover la asignación de becas a las personas con discapacidad;
- III. Propiciar que en las bibliotecas públicas se destinen áreas y equipamiento apropiado para personas con discapacidad.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL DERECHO A LA SALUD

Artículo 31.- El Honorable Ayuntamiento, en coordinación con las instituciones en materia de salud deberá enfocar políticas y las acciones que permitan:

- I.** Promover la prevención de las discapacidades, contemplando aspectos que contribuyan a disminuir los factores que las ocasionan;
- II.** Incluir mecanismos para la prevención, detección temprana, evaluación, atención oportuna y rehabilitación integral de las diferentes discapacidades, incluyendo la asesoría y orientación física y psicológica a quienes presenten alguna discapacidad, así como a sus familiares;
- III.** Presupuestar y gestionar recursos necesarios para impulsar programas de adquisición de órtesis, prótesis y ayudas funcionales para personas con capacidades diferentes;
- IV.** Considerar programas de orientación sexual, que permitan a las personas con capacidades diferentes disfrutar de su vida sexual;

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SANCIONES

Artículo 32.- Se aplicarán a petición de parte o de oficio, independientemente de lo dispuesto por otras disposiciones legales, las siguientes sanciones:

- I.** Multa equivalente de 3 a 10 veces el salario mínimo vigente, a los prestadores en cualquier modalidad del servicio de transporte público que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a una persona con discapacidad. La Dirección de Transporte será la autoridad responsable de aplicar la sanción;
- II.** Multa equivalente de 10 a 50 veces el salario mínimo vigente, a los constructores o propietarios de obras que incumplan con las disposiciones referentes a la accesibilidad y movilidad de personas con discapacidad. La Dirección de Desarrollo Urbano será la autoridad responsable de aplicar la sanción.

Artículo 33.- Las disposiciones establecidas en el presente reglamento son obligatorias a los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones y se configurará como falta administrativa el incumplimiento de las mismas, las cuales se sancionarán de conformidad con la Ley de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del estado de Guanajuato y sus municipios.

TITULO QUINTO DE LOS RECURSOS CAPÍTULO ÚNICO

DEL PROCESO ADMINISTRATIVO

Artículo 34.- Los gobernados podrán impugnar los actos y resoluciones dictadas por las autoridades con motivo del presente Reglamento. Lo anterior, conforme a lo ordenado en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Este Reglamento entrará en vigor a los cuatro días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo.- La integración del Consejo a que hace mención el artículo 11 del presente Reglamento se deberá de integrar por única ocasión dentro de los 90 días naturales a la fecha de su publicación.

Tercero.- Quedan Derogadas todas las disposiciones administrativas dictadas con anterioridad y que se opongan al presente Reglamento.

Por tanto, con fundamento en el artículo 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa Municipal de Salamanca, Guanajuato, al 01 primer día del mes de Julio de 2011 dos mil once.

El Presidente Municipal

Lic. Antonio Ramírez Vallejo

El Secretario de H. Ayuntamiento

Lic. Guillermo Lamadrid Álvarez